

CIRCULAR

EMISORES Y OPERADORES DE TARJETAS DE CRÉDITO N° 35

Santiago, 13 de mayo de 2010.-

Señor Gerente:

Normas generales para emisoras y operadoras de tarjetas de crédito. Complementa instrucciones relativas a entidades constituidas como sociedades de apoyo al giro.

Conforme a lo indicado en el Acuerdo N° 1490-03-090723 del Consejo del Banco Central de Chile, las emisoras de tarjetas de crédito constituidas como sociedades de apoyo al giro según lo dispuesto en el artículo 74 letra b) de la Ley General de Bancos, quedan sujetas a las normas de la letra A) del título III del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras, que establecen que en materia de solvencia, gestión e información deben atenerse a las disposiciones impartidas por esta Superintendencia.

Al amparo de lo anterior y en concordancia con las instrucciones generales impartidas por esta Superintendencia a las sociedades de apoyo al giro, se introducen los siguientes cambios en la Circular N° 17, a fin de incorporar las disposiciones a las que deben atenerse las emisoras que tengan el carácter de filial de un banco:

A) Se agrega el siguiente párrafo final al N° 1:

“Las empresas constituidas como sociedades de apoyo al giro de un banco, esto es, las emisoras que tengan el carácter de filial y las operadoras en general, quedarán inscritas en el Registro con el sólo mérito de la autorización para funcionar.”

B) Al final del N° 2 se agrega el párrafo que sigue:

“No obstante lo indicado en los párrafos precedentes, al tratarse de empresas emisoras u operadoras de tarjetas de crédito que se constituyan como sociedades apoyo al giro de un banco, los antecedentes para la inscripción en el Registro corresponderán a los exigidos para autorizar el funcionamiento de esas empresas.”

- C) En el numeral 3.1 se agrega el siguiente párrafo final:

“Las disposiciones de este numeral no se aplican a las emisoras constituidas como sociedades de apoyo al giro de un banco, las que deben atenerse a lo indicado en el numeral 3.4 de esta Circular.”

- D) En el numeral 3.3 se intercala, a continuación de la palabra “reservas” la primera vez que aparece, la locución: “para los efectos indicados en los numerales 3.1, 3.2 y 4.1 de esta Circular”.

- E) Se intercala el siguiente numeral:

“3.4. Requisito de capital para emisoras que sean sociedades de apoyo al giro.”

El capital básico de las emisoras de tarjetas de crédito constituidas como sociedades de apoyo al giro de acuerdo con la letra b) del artículo 74 de la Ley General de Bancos, no podrá ser inferior al equivalente de 200.000 unidades de fomento. Se entenderá por capital básico aquel que está definido para los bancos en el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Dicho capital será acreditado con la sola entrega de la información periódica exigida en la Circular N° 3 dirigida a las sociedades de apoyo al giro.”

- F) En el N° 4 se introducen los siguientes cambios: i) a continuación del enunciado del N° 4, se intercala el rótulo “4.1. Endeudamiento de los emisores de que trata el N° 2 de la letra B) del título III del Capítulo III.J.1.”; ii) en el último párrafo se reemplaza la expresión “Estas empresas” por “Las empresas señaladas en los numerales 4.1 y 4.2 precedentes; y, iii) se intercala, a continuación del segundo párrafo, lo que sigue:

“4.2. Endeudamiento de emisores que sean sociedades de apoyo al giro.”

El total de los pasivos exigibles de las empresas emisoras constituidas como sociedades de apoyo al giro, no podrá ser superior a 12,5 veces su capital básico.

4.3. Reserva de liquidez.”

- G) Se agrega el siguiente párrafo final al numeral 5.1:

“Lo indicado en este numeral se aplicará también a las emisoras constituidas como sociedades de apoyo al giro de un banco.”

- H) En el último párrafo del N° 17, entre las palabras “las” y “operadoras”, como asimismo en el párrafo final del numeral 20.3, entre las palabras “empresas” y “operadoras”, se intercala la expresión “emisoras u”.
- I) Se intercala lo siguiente en el Anexo N° 2:

“4. Emisoras constituidas como sociedades de apoyo al giro con el carácter de filial de un banco (Acuerdo N° 1490-03-090723 del Consejo del Banco Central de Chile).”

Descrita en esta Circular

| Código | Nombre | Periodicidad | Plazo |
|-------------|---|--------------|------------------|
| Archivo P44 | Tarjetas de crédito | Mensual | 10 días hábiles |
| Archivo C31 | Estado de Situación | Trimestral* | 12 días hábiles* |
| TC3 | Situación de reserva de liquidez | Semanal | 5 días hábiles |
| Archivo D70 | Tasas de interés de las operaciones asociadas a tarjetas de crédito | Mensual | 10 días hábiles |

* Periodicidad y plazo de acuerdo con las normas para sociedades de apoyo al giro.

Descrita en el Manual del Sistema de Información para bancos

| Código | Nombre | Periodicidad | Plazo |
|---------------|--|--------------|-----------------|
| Archivo P39 | Tarjetas de crédito y débito. Utilización como medios de pago | Mensual | 9 días hábiles |
| Archivo D03 | Características de los deudores | Mensual | 7 días hábiles |
| Archivo D10 | Información de deudores artículo 14 LGB | Mensual | 7 días hábiles |
| Archivo C11 | Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos | Mensual | 14 días hábiles |
| Archivo C12 | Activos y provisiones de colocaciones de consumo y vivienda | Mensual | 14 días hábiles |
| Formulario M2 | Resultado de evaluaciones y provisiones sobre colocaciones y créditos contingentes | Mensual | 14 días hábiles |

Otra información

Para la información básica, estados financieros y otras materias tratadas en esta Circular, las emisoras se atenderán a lo dispuesto en la Circular N° 3 dirigida a las sociedades de apoyo al giro.”

- J) En el Anexo N° 2, se agrega la marca “Mastercard” a la tabla de marcas de tarjetas incluida en las instrucciones para el archivo P44.

Se acompaña el nuevo el Texto Actualizado de la Circular N° 17, que contiene los cambios introducidos por las presentes normas.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras